Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

ROBERTO ZORRO TALERO, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.324.951 y Tarjeta Profesional número 75.328 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la compañía **COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A.,** sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el poder que se anexa al presente escrito, con el debido respeto, promuevo **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA**, para el efecto, presento **DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL** contra la sociedad **AVANTEL S.A.S.,** domiciliada también en la ciudad de Bogotá, según los términos que se exponen a continuación:

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES.

Parte Demandante:

COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A., en adelante COMCEL, sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Bogotá, constituida mediante escritura pública No. 588 del 14 de febrero de 1992, otorgada en la Notaria 15 de Bogotá, identificada jurídicamente con la Matricula Mercantil No. 487585 del Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y, tributariamente, con el NIT. 800.153.993-7, sociedad que se encuentra representada legalmente y para efectos de la presente demanda, por la Segunda Suplente del Presidente, doctora HILDA MARÍA PARDO HASCHE, domiciliada en la ciudad de Bogotá, e identificada con la cédula de ciudadanía número 41.662.356.

Parte Demandada:

AVANTEL S.A.S, sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Bogotá, constituida mediante escritura pública No. 751 del 29 de marzo de 1996, otorgada en la Notaria 16 de Bogotá, identificada jurídicamente con la Matricula Mercantil No. 00696311 del Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y, tributariamente, con el NIT.

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - Tels: 704 1900 / 02 - Fax: 257 8976
Cel: 310 241 0250 - E-mail: zorrotalero.gerencia@gmail.com
Bogotá D.C.

830.016.046-1, sociedad que se encuentra representada legalmente por su Presidente, señor IGNACIO ROMÁN VILA, domiciliado en la ciudad de Bogotá, e identificado con la cédula de extranjería número 693.961.

II. HECHOS.

1. COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., es una sociedad de carácter privado, que tiene como objeto social principal la prestación de servicios de comunicaciones, tales como los servicios de telefonía móvil, móvil celular, valor agregado, telemáticos, portadores y demás.

2. AVANTEL S.A.S., es una sociedad de carácter privado, que tiene como objeto social principal la prestación o provisión de redes, servicios y sistemas de telecomunicaciones, móviles o fijos, alámbricos e inalámbricos, de contenido y acceso, troncanizados o trunking.

3. En virtud de lo establecido por la Ley 1341 de 2009, le corresponde a la Comisión de Regulación de Comunicaciones – *en adelante CRC*-, entre otras, la función de expedir toda la regulación de carácter general y particular en las materias relacionadas con el régimen de competencia, los aspectos técnicos y económicos relativos a la obligación de interconexión y el acceso y uso de instalaciones esenciales, recursos físicos y soportes lógicos necesarios para la interconexión; así como la remuneración por el acceso y uso de redes e infraestructura, precios mayoristas, las condiciones de facturación y recaudo; el régimen de acceso y uso de redes; los parámetros de calidad de los servicios; los criterios de eficiencia del sector y la medición de indicadores sectoriales para avanzar en la sociedad de la información; y en materia de solución de controversias entre los proveedores de redes y servicios de comunicaciones.

4. En consecuencia, la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC- expidió la Resolución No. 5050 de 10 de noviembre de 2016[1], mediante la cual y en lo pertinente, en su artículo 4.7.2.1.[2],

[1] "Por la cual de compilan las Resoluciones de Carácter General vigentes expedidas por la Comisión de Regulación Comunicaciones"

[2] **ARTÍCULO 4.7.2.1. OBLIGACIÓN DE PROVEER ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL.** Sin perjuicio de lo previsto en el CAPÍTULO 1 de TÍTULO IV, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - Tels: 704 1900 / 02 - Fax: 257 8976
Cel: 310 241 0250 - E-mail: zorrotalero.gerencia@gmail.com
Bogotá D.C.

estableció que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles asignatarios de espectro radioeléctrico deben poner a disposición de otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles la instalación esencial de Roaming Automático Nacional - RAN[3] para la prestación de servicios, incluidos voz, SMS[4] y datos, a los usuarios en aquellas áreas geográficas donde otro Operador solicitante no cuente con cobertura propia.

5. La CRC[5] define el Roaming Automático Nacional como una instalación esencial asociada a las redes de telecomunicaciones con acceso móvil, que permite, sin intervención directa de los usuarios, proveer servicios a éstos, cuando se encuentran fuera de la cobertura de uno o más servicios de su red de origen.

6. La relación de interconexión sucede entre dos Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (en adelante, PRST u Operadores) que vinculan sus redes para que se pueda generar comunicación entre los usuarios de dichas redes, de modo tal, que por ejemplo, para que un usuario de AVANTEL pueda comunicarse con un usuario de COMCEL, debe hacerlo a través de la interconexión, para el caso del Roaming Automático Nacional (de aquí en adelante, RAN).

7. Se tiene entonces que la relación de interconexión existente entre COMCEL y AVANTEL, se da de manera necesaria y obligatoria en virtud de la ley, así como sus aspectos contractuales se encuentran debidamente regulados, para el caso, mediante las Resoluciones CRC No. 5050 de 10 de noviembre de 2016 y CRC No. 5107 de 23 de febrero de 2017, regulación mediante la que se

---

asignatarios de espectro en bandas IMT definidas por la UIT-R y atribuidas en Colombia de acuerdo con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias adoptado por la Resolución MINTIC 129 de 2010, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, deberán poner a disposición de otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que así lo soliciten, la instalación esencial de roaming automático nacional para la prestación de servicios, incluidos voz, SMS y datos, a los usuarios en aquellas áreas geográficas donde el solicitante no cuente con cobertura propia, de acuerdo con las condiciones dispuestas en el ARTÍCULO 4.7.2.2 y el ARTÍCULO 4.7.2.3 del CAPÍTULO 7 del TÍTULO IV.

[3] Instalación esencial asociada a las redes de telecomunicaciones con acceso móvil que permite, sin intervención directa de los usuarios, proveer servicios a éstos, cuando se encuentran fuera de la cobertura de uno o más servicios de su red de origen.

[4] SMS (SHORT MESSAGE SERVICE) O MENSAJE CORTO DE TEXTO: Mensaje corto de texto de hasta 140 octetos, que es enviado desde y/o hacia un terminal móvil.

[5] Comisión de Regulación de Comunicaciones

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - Tels: 704 1900 / 02 - Fax: 257 8976
Cel: 310 241 0250 - E-mail: zorrotalero.gerencia@gmail.com
Bogotá D.C.

establecen los derechos y obligaciones a los operadores solicitante e interconectante y prevé las condiciones de carácter técnico, comercial, operativo y económico del acceso, uso e interconexión de las redes.

8. AVANTEL no cuenta con red de telecomunicaciones propia, por lo que tiene la posibilidad técnica de hacer uso de la red de otro operador como lo es Comunicación Celular (COMCEL), para que de esta manera pueda atender las comunicaciones de sus propios usuarios, esta facilidad se conoce como Roaming Automático Nacional – RAN y refiere a la posibilidad de que un Operador atienda a sus propios usuarios haciendo uso de la red de otro Operador, cuando no tienen cubrimiento propio en la zona donde se ubique dicho usuario, es decir, que la interconexión permite que AVANTEL pueda terminar una comunicación como una llamada de voz o mensaje de texto SMS en la red de otro operador que atiende al usuario con quien se requiere realizar la comunicación.

9. El referido uso de la red tiene una remuneración, la CRC fija un único valor por la terminación en una red para un servicio determinado, el cual se calcula estimando la recuperación de costos y una utilidad justa y razonable para quien provee la red para la terminación de la llamada o mensaje de texto. Este valor se conoce como "*Cargo de Acceso y Uso*", el cual ha sido definido por tal ente regulador como: "*el peaje pagado a los operadores, por parte de otros operadores, por concepto de la utilización de sus redes, medido en términos de unidades de tiempo o cualquier otro concepto que resulte apropiado para tal efecto*".

10. En efecto, AVANTEL al no contar con red de telecomunicaciones propia, ha tenido que hacer uso del Roaming Automático Nacional a través de la red de COMCEL, para de esta manera poder prestar los servicios de voz, mensajes de texto y datos a sus usuarios, facilidad de RAN por la que AVANTEL ha tenido que pagar a COMCEL una remuneración por el uso de dicha red, remuneración que se concreta en un cargo de acceso que la CRC ha fijado mediante las resoluciones CRC No. 5050 de 10 de noviembre de 2016 y CRC 5107 de 23 de febrero de 2017.

11. Ahora, para el desarrollo y ejecución de la relación de interconexión existente entre COMCEL y AVANTEL, tales

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - Tels: 704 1900 / 02 - Fax: 257 8976
Cel: 310 241 0250 - E-mail: zorrotalero.gerencia@gmail.com
Bogotá D.C.

operadores necesariamente deben proceder a conciliar de manera mensual el tráfico del mes anterior, por los servicios de voz (minutos), por mensajes de texto (SMS[6]), y Datos (MB[7]), con el fin de establecer a favor de que operador queda a cargo la respectiva remuneración del Roaming Automático Nacional.

12. Para establecer dicha conciliación corresponde a las partes establecer el tráfico a liquidar (minutos, SMS, y Datos) y multiplicarlo por el cargo de acceso aplicable conforme lo establezca la regulación.

13. Para lograr determinar el cargo de acceso aplicable hay que tener en cuenta que en virtud de las Resolución 5050 de 10 de noviembre de 2016 tal y como fue modificada por la Resolución 5107 de 23 de febrero de 2017, existe una distinción de tarifas dependiendo de si el operador es entrante al mercado o de si se trata de un operador establecido en el mercado.

14. Ante el evento de que se trate de un operador entrante, dicho operador tiene derecho a una tarifa especial, es decir, a un cargo de acceso de menor valor, justamente por tratarse de un operador que está entrando al mercado, esto con el objeto de que el mismo pueda competir frente a los demás operadores establecidos.

15. Conforme a la Resolución 5050 de 2016, modificada por la Resolución 5107 de 2017, este derecho a un menor cargo de acceso se otorga por un periodo de 5 años contados desde el primer permiso que el Estado Colombiano le concedió al respectivo operador para el uso del espectro radio eléctrico, pasados los cuales tal operador se considerara ya como un operador establecido, por lo que se le aplicara la tarifa plena y determinada para los demás operadores establecidos.

16. En el presente asunto, la controversia se suscita en razón a que AVANTEL pretende desconocer su condición de operador establecido y pretende ilegítimamente que se le siga dando el tratamiento de operador entrante y continuar pagando con la tarifa especial *-menor cargo de acceso-*, desconociendo la regulación

[6] Short Message Service, significa servicio de mensajes cortos o simples.
[7] Megabyte (MB) es el nombre de la unidad de información equivalente a un millón de bytes aproximadamente. Se trata de un múltiplo del byte, unidad usada en el terreno de las telecomunicaciones y la informática.

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - Tels: 704 1900 / 02 - Fax: 257 8976
Cel: 310 241 0250 - E-mail: zorrotalero.gerencia@gmail.com
Bogotá D.C.

vigente y aplicable, y pretendiendo obtener una ventaja competitiva ilegitima que distorsiona la competencia en el mercado.

17. Para el caso en concreto, la controversia se sujetara al cargo de acceso que AVANTEL conforme a la regulación aplicable debe pagarle a COMCEL por la remuneración del RAN únicamente por el servicio de voz, es decir, las diferencias que puedan existir por cargos de acceso para el servicio de datos y de mensajes de texto quedan expresamente excluidos de la presente demanda.

18. Así las cosas, la controversia de este asunto, se predica respecto de la tarifa aplicable para la remuneración esencial de Roaming Automático Nacional para el servicio de Voz y que AVANTEL debe cancelar a mi mandante para el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 y el 31 de julio de 2019, así como los futuros periodos que se causen hasta la fecha de la sentencia. El periodo causado desde el 14 al 30 de noviembre de 2018 no será objeto de la presente demanda por cuanto tal periodo ya hace parte de otro proceso.

19. Al respecto se tiene, que el artículo 4.7.4.1.1 de la Resolución No. 5050 de 10 de noviembre de 2016, tiene perfectamente establecido la remuneración de la instalación esencial de RAN (Roaming Automático Nacional) para el servicio de Voz, así:

> **ARTÍCULO 4.7.4.1. REMUNERACIÓN DE LA INSTALACIÓN ESENCIAL DE ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL PARA SERVICIOS DE VOZ Y SMS.**
>
> Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles negociarán de mutuo acuerdo el valor de remuneración por el acceso a la instalación esencial de roaming automático nacional para los servicios de voz y SMS.
>
> Aquellos proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles solicitantes de roaming automático nacional que sean asignatarios por primera vez de permisos para el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT, tendrán derecho a:
>
> **4.7.4.1.1.** Pagar para el roaming automático nacional de voz una remuneración por minuto máxima de $12,55 pesos constantes de 2014. La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará a partir del 1° de enero de 2015 de conformidad con lo establecido en el literal c del ANEXO 4.2 del TÍTULO DE ANEXOS o aquella que la modifique o sustituya.
> Dicho derecho será únicamente por los cinco (5) años siguientes a la fecha en que queda en firme el acto administrativo mediante el cual le fue asignado dicho permiso.

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - Tels: 704 1900 / 02 - Fax: 257 8976
Cel: 310 241 0250 - E-mail: zorrotalero.gerencia@gmail.com
Bogotá D.C.

20. El anterior artículo, fue modificado por el artículo 6 de la Resolución 5107 de 23 de febrero de 2017, igualmente expedida por la CRC, así:

Para el operador establecido aplica:

ARTÍCULO 6. Modificar el ARTÍCULO 4.7.4.1 del CAPÍTULO 7 TÍTULO IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 4.7.4.1. REMUNERACIÓN DE LA INSTALACIÓN ESENCIAL DE ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL PARA SERVICIOS DE VOZ Y SMS.

4.7.4.1.1. *El valor de remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de voz no podrá ser superior a los valores establecidos en la siguiente tabla:*

Remuneración	24-Feb-17	01-Ene-18	01-Ene-19	01-Ene-20	01-Ene-21	01-Ene-22
Voz (min)	28,67	25,22	21,77	18,33	14,88	11,43

Nota 1: *Valores expresados en pesos constantes de enero de 2017. La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará a partir del 1° de enero de 2018 de conformidad con lo establecido en el literal d del ANEXO 4.2 del TÍTULO DE ANEXOS o aquella que la modifique o sustituya.*
Nota 2: *Estos valores no aplican para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que sean asignatarios por primera vez de permisos para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, para los cuales aplica la regla específica contemplada en el numeral 4.7.4.1.3 del ARTÍCULO 4.7.4.1 del CAPÍTULO 7 TÍTULO IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 o aquel que lo modifique o sustituya.*

Para el operador entrante aplica:

4.7.4.1.3. *El valor de remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de voz y SMS, para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que sean asignatarios por primera vez de permisos para el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT, no podrá ser superior a los valores establecidos en la siguiente tabla:*

Remuneración	24-Feb-2017
Voz (min)	11,43
SMS (por unidad)	1,00

Nota: *Valores expresados en pesos constantes de enero de 2017. La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará a partir del 1° de enero de 2018 de conformidad con lo establecido en el literal d del ANEXO 4.2 del TÍTULO DE ANEXOS o aquella que la modifique o sustituya.*

La remuneración a que hace referencia el presente numeral, tendrá aplicación por cinco (5) años, los cuales serán contados desde la fecha en que quedó en firme el acto administrativo mediante el cual le fue asignado el primer permiso para uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT.

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - Tels: 704 1900 / 02 - Fax: 257 8976
Cel: 310 241 0250 - E-mail: zorrotalero.gerencia@gmail.com
Bogotá D.C.

21. Así mismo, el artículo 9 de la referida Resolución 5107 de 23 de febrero de 2017, expedida por la CRC, estableció que los cargos de acceso tendrían una actualización en pesos constantes, así:

ARTÍCULO 9. Adicionar el literal d) al numeral 1 del ANEXO 4.2. del TÍTULO DE ANEXOS. Índice de Actualización Tarifaria, el cual quedará así:

"1. Actualización de los cargos de acceso

(...)

d) A partir del 1º de enero de 2018, la CRC actualizará anualmente los pesos constantes de 1º de enero de 2017, dados en el ARTÍCULO 4.7.4.1. y ARTÍCULO 4.7.4.2. del CAPÍTULO 7 TÍTULO IV de la presente resolución, a pesos corrientes de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CA_t^{corriente} = CA^{constante} \times (1 - productividad\%) \times \left[1 + \left(\frac{IAT^P_{diciembre\ del\ año-1} - IAT^P_{enero\ 2017}}{IAT^P_{enero\ 2017}}\right)\right]$$

Dónde:

$CA_t^{corriente}$ = *Cargo de acceso a aplicar durante el año t*
$CA^{constante}$ = *Cargo de acceso vigente*
$productividad\%$ = *Factor de productividad de la industria igual a 2%*
$IAT^P_{diciembre\ del\ año-1}$ = *IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de diciembre del año t-1*
$IAT^P_{enero\ 2017}$ = *IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de enero de 2017."*

22. Como se puede apreciar, los cargos de acceso que aparecen en las normas anteriormente aludidas, prevén el mecanismo de conversión de cargos de acceso en pesos constantes a pesos corrientes, utilizando para tal efecto el llamado Índice de Actualización Tarifaria, IAT, que publica periódicamente la CRC en su página WEB[8] y en el que la misma Comisión realiza la conversión anteriormente referida.

23. Los valores de los Cargos de Acceso establecidos por la Resolución CRT 5050 de 2016, se encuentran publicados en la página Web de la CRC en las tablas históricas denominadas: "*CA después de Res 1763 de 2007*", información que es pública y de libre consulta.

24. De esta manera, la CRC ha venido actualizado los cargos de acceso para el servicio de RAN, por voz, SMS, y datos, conforme lo ordenado por la regulación aplicable, por lo que para el año de 2018 y 2019, tal y como consta en su página web y concretamente

[8] Véase en la página de la CRC el link https://www.crcom.gov.co/es/pagina/valores-regulados y consúltese el archivo "Cargos de Acceso Máximos_ XLS".

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - Tels: 704 1900 / 02 - Fax: 257 8976
Cel: 310 241 0250 - E-mail: zorrotalero.gerencia@gmail.com
Bogotá D.C.

en el link https://www.crcom.gov.co/es/pagina/valores-regulados,[9] tales tarifas quedaron así:

CARGOS DE ACCESO

DESPUES DE LA RESOLUCION

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

			VALOR REGULADO INSTALACIÓN ESENCIAL ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL ENTRANTES			VALOR REGULADO INSTALACIÓN ESENCIAL ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL		
			Res. 4112/2013 y 5107/2017			Res. 5107/2017		
Año	**Mes**	**IAT**	VOZ (Valor en $ corrientes por minuto)	SMS (Valor en $ corrientes por sms)	DATOS (Valor en $ corrientes por MByte)	VOZ (Valor en $ corrientes por minuto)	SMS (Valor en $ corrientes por sms)	DATOS (Valor en $ corrientes por MByte)
2018	ene-18	553,16	$ 11,29	$ 0,99	$ 6,32	$ 24,92	$ 0,99	$ 11,73
	feb-18	554,45	$ 11,29	$ 0,99	$ 6,32	$ 24,92	$ 0,99	$ 11,73
	mar-18	549,01	$ 11,29	$ 0,99	$ 6,32	$ 24,92	$ 0,99	$ 11,73
	abr-18	549,44	$ 11,29	$ 0,99	$ 6,32	$ 24,92	$ 0,99	$ 11,73
	may-18	556,49	$ 11,29	$ 0,99	$ 6,32	$ 24,92	$ 0,99	$ 11,73
	jun-18	560,59	$ 11,29	$ 0,99	$ 6,32	$ 24,92	$ 0,99	$ 11,73
	jul-18	557,74	$ 11,29	$ 0,99	$ 6,32	$ 24,92	$ 0,99	$ 11,73
	ago-18	569,06	$ 11,29	$ 0,99	$ 6,32	$ 24,92	$ 0,99	$ 11,73
	sep-18	567,29	$ 11,29	$ 0,99	$ 6,32	$ 24,92	$ 0,99	$ 11,73
	oct-18	585,36	$ 11,29	$ 0,99	$ 6,32	$ 24,92	$ 0,99	$ 11,73
	nov-18	588,11	$ 11,29	$ 0,99	$ 6,32	$ 24,92	$ 0,99	$ 11,73
	dic-18	588,60	$ 11,29	$ 0,99	$ 6,32	$ 24,92	$ 0,99	$ 11,73
2019	ene-19	592,00	$ 11,56	$ 1,01	$ 6,47	$ 22,01	$ 1,01	$ 12,00
	feb-19	585,77	$ 11,56	$ 1,01	$ 6,47	$ 22,01	$ 1,01	$ 12,00
	mar-19	593,88	$ 11,56	$ 1,01	$ 6,47	$ 22,01	$ 1,01	$ 12,00
	abr-19	600,55	$ 11,56	$ 1,01	$ 6,47	$ 22,01	$ 1,01	$ 12,00
	may-19	610,44	$ 11,56	$ 1,01	$ 6,47	$ 22,01	$ 1,01	$ 12,00
	jun-19	599,07	$ 11,56	$ 1,01	$ 6,47	$ 22,01	$ 1,01	$ 12,00
	jul-19		$ 11,56	$ 1,01	$ 6,47	$ 22,01	$ 1,01	$ 12,00
	ago-19		$ 11,56	$ 1,01	$ 6,47	$ 22,01	$ 1,01	$ 12,00
	sep-19		$ 11,56	$ 1,01	$ 6,47	$ 22,01	$ 1,01	$ 12,00

25. De la anterior normatividad traída a colación, esto es, de conformidad con el artículo 4.7.4.1.1. de la Resolución 5050 de 10 de noviembre de 2016, tal y como fue modificado por el artículo 6 de la Resolución 5107 de 23 de febrero de 2017, no hay duda que un operador entrante como lo fue AVANTEL tuvo derecho una tarifa especial *(cargo menor)* para remunerar el RAN (Roaming Automático Nacional) por el servicio de Voz, pero, así mismo es perfectamente claro que dicho derecho seria únicamente por 5 años contados desde la fecha en que quedo en firme el acto administrativo mediante el que se asignó el primer permiso para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, es decir, que pasados los 5 años, el operador entrante se convierte en establecido al que le aplica por tanto la tarifa plena, tarifa que también está regulada de conformidad con la regulación general citada.

9

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - Tels: 704 1900 / 02 - Fax: 257 8976
Cel: 310 241 0250 - E-mail: zorrotalero.gerencia@gmail.com
Bogotá D.C.

26. Se tiene que mediante Resolución No. 2527[10] de 26 de julio de 2013 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones le asignó a AVANTEL el primer permiso para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

27. Ahora, se tiene que los 5 años contados desde la firmeza de Resolución No. 2527 de 26 de julio de 2013, fenecieron el 13 de noviembre de 2018, por lo que AVANTEL desde el 14 de noviembre es un operador establecido, razón por la cual le aplica la tarifa regulada plena para la remuneración de RAN (Roaming Automático Nacional) por Voz tal cual como así lo han venido pagando los demás operadores establecidos.

28. Durante el año 2018 y hasta el 13 de noviembre de 2018 AVANTEL venia pagando la remuneración de RAN para el servicio de voz a 11,29 por minuto *(cargo operador entrante)*, lo cual estaba bien, pero a partir del 14 de noviembre de 2018 y hasta el 31 de diciembre debió continuar pagando pero ya a una tarifa de 24,92 por minuto *(cargo operador establecido)*, lo cual no hizo.

29. Luego, desde el 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de julio de 2019, así como todos los demás periodos que se causen durante al año 2019, AVANTEL debió continuar pagando a una tarifa del 22,01 por minuto *(operador establecido)*, conforme lo tiene establecido la Resolución 5050 de 2016, modificada por la Resolución 5107 de 2017.

30. Para establecer el valor a cancelar por parte de AVANTEL por concepto de la Instalación Esencial de RAN (Roaming Automático Nacional), las partes COMCEL y AVANTEL han procedido a conciliar mensualmente el tráfico cursado del número de minutos del periodo inmediatamente anterior, conciliación en la que cada empresa reporta el total del tráfico cursado, cuyos datos se cruzan, procediendo a promediar las diferencias, estableciéndose así el total de dicho tráfico.

31. Ahora, en cuanto el tráfico de voz (minutos) cursado entre el mes de diciembre de 2018 al mes de julio de 2019, COMCEL y

[10] "Por medio de la cual se otorga un permiso para el uso de unas bandas de frecuencia del espectro radio eléctrico al interior de la banda de 1.710 MHz a 1.755 MHz pareada con 2.110 MHz a 2.155 MHz para la operación y prestación de servicios móviles terrestres a Avantel S.A.S."

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - Tels: 704 1900 / 02 - Fax: 257 8976
Cel: 310 241 0250 - E-mail: zorrotalero.gerencia@gmail.com
Bogotá D.C.

AVANTEL están de acuerdo respecto de dicho tráfico, el cual consta en las respectivas Actas de Conciliación números 01 - 2019, 02 - 2019, 03 - 2019, 04 - 2019, 05 - 2019, 06 - 2019, 07 - 2019 y 08 - 2019, las cuales no fueron suscritas por parte de AVANTEL por estar en desacuerdo con la tarifa aplicable, pero en cuanto al número de minutos cursados en tales periodos no hay discusión alguna.

32. Así mismo, COMCEL procedió a cobrarle a AVANTEL, la remuneración correspondiente al servicio de RAN por voz, mensajes y datos conforme a la regulación aplicable. Sin embargo, AVANTEL procedió a la devolución de cada una de ellas manifestando estar en desacuerdo con las tarifas aplicadas, las facturas mediante las que se efectuaron los respectivos cobros fueron las siguientes:

Periodo Roaming Nacional	Factura No.	Fecha
dic-18	F3093198509	21/01/2019
ene-19	F3093992705	25/02/2019
feb-19	F3094515187	21/03/2019
mar-19	F3095145911	16/04/2019
abr-19	F3096028974	21/05/2019
may-19	F3096574345	13/06/2019
jun-19	F3097510408	17/07/2019
jul-19	F3098208598	15/08/2019

33. Al respecto, durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 y el 31 de julio de 2019, AVANTEL ha venido pagando la remuneración por el RAN correspondiente al servicio de voz a la tarifa que le corresponde a un operador entrante, por tanto ha aplicado los siguientes cargos de acceso y efectuado los siguientes pagos parciales:

Tabla de cargos y abonos efectuados por parte de AVANTEL:

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - Tels: 704 1900 / 02 - Fax: 257 8976
Cel: 310 241 0250 - E-mail: zorrotalero.gerencia@gmail.com
Bogotá D.C.

TARIFAS ILEGITIMAMENTE APLICADAS Y VALORES ABONADOS POR AVANTEL						
Periodo de trafico	**Concepto**	**No. Minutos**	**Cargo de acceso aplicado**	**Valor**	**Iva**	**Total Pagado**
1-31/diciembre/2018	Voz	68.502.897,36	11,29	$ 773.397.711	$ 146.945.565	$920.343.276
1-31/enero/2019	Voz	67.669.764,46	11,56	$ 782.262.477	$ 148.629.871	$930.892.348
1-28/febrero/2019	Voz	58.650.831,27	11,56	$ 678.003.609	$ 128.820.686	$806.824.295
1-31/marzo/2019	Voz	66.328.698,19	11,56	$ 766.759.751	$ 145.684.353	$912.444.104
1-30/abril/2019	Voz	65.514.909,59	11,56	$ 757.352.355	$ 143.896.947	$901.249.302
1-31/mayo/2019	Voz	67.394.108,57	11,56	$ 779.075.895	$ 148.024.420	$927.100.315
1-30/junio/2019	Voz	63.584.531,30	11,56	$ 735.037.182	$ 139.657.065	$874.694.246
1-31/julio/2019	Voz	66.107.558,20	11,56	$ 764.203.373	$ 145.198.641	$909.402.014

34. Sin embargo, conforme a la Resolución 5050 de 2016 y Resolución 5107 de 2017, para el periodo el comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 y el 31 de julio de 2019, AVANTEL debe pagar la remuneración por el RAN correspondiente al servicio de voz a la tarifa que le corresponde a un operador establecido, por tanto realmente le corresponde cancelar las siguientes cargos de acceso y valores:

Tabla de cargos y valores que realmente AVANTEL está obligada a cancelar:

TARIFAS QUE LEGALMENTE CORRESPONDE APLICAR Y VALORES COBRADOS POR COMCEL						
Periodo de trafico	**Concepto**	**No. Minutos**	**Cargo de acceso que corresponde aplicar**	**Valor**	**Iva**	**Total que correponde Pagar**
1-31/diciembre/2018	Voz	68.502.897,36	24,92	$ 1.707.092.202	$ 324.347.518	$2.031.439.721
1-31/enero/2019	Voz	67.669.764,46	22,01	$ 1.489.411.516	$ 282.988.188	$1.772.399.704
1-28/febrero/2019	Voz	58.650.831,27	22,01	$ 1.290.904.796	$ 245.271.911	$1.536.176.708
1-31/marzo/2019	Voz	66.328.698,19	22,01	$ 1.459.894.647	$ 277.379.983	$1.737.274.630
1-30/abril/2019	Voz	65.514.909,59	22,01	$ 1.441.983.160	$ 273.976.800	$1.715.959.960
1-31/mayo/2019	Voz	67.394.108,57	22,01	$ 1.483.344.330	$ 281.835.423	$1.765.179.752
1-30/junio/2019	Voz	63.584.531,30	22,01	$ 1.399.495.534	$ 265.904.151	$1.665.399.685
1-31/julio/2019	Voz	66.107.558,20	22,01	$ 1.455.027.356	$ 276.455.198	$1.731.482.554

35. Así las cosas, en efecto, entre lo liquidado y pagado por AVANTEL y lo liquidado y cobrado por COMCEL existe la siguiente diferencia a favor de COMCEL:

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - Tels: 704 1900 / 02 - Fax: 257 8976
Cel: 310 241 0250 - E-mail: zorrotalero.gerencia@gmail.com
Bogotá D.C.

Tabla de diferencias y valores que AVANTEL está adeudando:

VALORES ADEUDADOS POR AVANTEL A FAVOR DE COMCEL			
Periodo de trafico	**Valor cobrado COMCEL**	**Valor pagado AVANTEL**	**Diferencia a favor de COMCEL**
1-31/diciembre/2018	$2.031.439.721	$ 920.343.276	**$ 1.111.096.444**
1-31/enero/2019	$1.772.399.704	$ 930.892.348	**$ 841.507.356**
1-28/febrero/2019	$1.536.176.708	$ 806.824.295	**$ 729.352.412**
1-31/marzo/2019	$1.737.274.630	$ 912.444.104	**$ 824.830.526**
1-30/abril/2019	$1.715.959.960	$ 901.249.302	**$ 814.710.658**
1-31/mayo/2019	$1.765.179.752	$ 927.100.315	**$ 838.079.437**
1-30/junio/2019	$1.665.399.685	$ 874.694.246	**$ 790.705.439**
1-31/julio/2019	$1.731.482.554	$ 909.402.014	**$ 822.080.540**

36. Así las cosas, la cantidad liquida que AVANTEL le adeuda a COMCEL, es el resultado de una operación aritmética consistente en:

36.1. Tomar el número de minutos que fueron terminados mediante el uso del RAN de las redes de COMCEL, para el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 y el 31 de julio de 2019, y multiplicarlo por el valor de los cargos de acceso ordenados a los operadores establecidos por la CRC mediante Resolución 5050 de 2016, tal y como fue modificada por la Resolución 5107 de 2017, lo que da como resultado los valores que en virtud de la regulación aplicable AVANTEL está obligado legalmente a cancelarle a COMCEL.

36.2. Ha este resultado se procede a adicionarle el respectivo impuesto, es decir, el 19% de IVA.

36.3. Luego, tales resultados, se comparan y se contrastan contra los valores que AVANTEL inicialmente pago en cada uno de los periodos mensuales conciliados, restando de los valores que legalmente se debía pagar, los valores ya pagados, estableciendo de esta manera la diferencia o saldo a favor de COMCEL más el IVA correspondiente.

37. Así las cosas, las obligaciones de la remuneración de Roaming Automático Nacional por servicio de Voz adeudadas es liquidable por simple operación aritmética, obligaciones a las que una vez

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - Tels: 704 1900 / 02 - Fax: 257 8976
Cel: 310 241 0250 - E-mail: zorrotalero.gerencia@gmail.com
Bogotá D.C.

descontado los abonos anteriormente referidos, AVANTEL presenta una obligación adeudada a favor de COMCEL por los siguientes valores:

SALDOS ADEUDADOS POR AVANTEL			
Periodo de trafico	**Capital Adeudado**	**Iva Causado**	**Total Adeudado**
1-31/diciembre/2018	$ 933.694.491	$ 177.401.953	**$ 1.111.096.444**
1-31/enero/2019	$ 707.149.039	$ 134.358.317	**$ 841.507.356**
1-28/febrero/2019	$ 612.901.187	$ 116.451.225	**$ 729.352.412**
1-31/marzo/2019	$ 693.134.896	$ 131.695.630	**$ 824.830.526**
1-30/abril/2019	$ 684.630.805	$ 130.079.853	**$ 814.710.658**
1-31/mayo/2019	$ 704.268.435	$ 133.811.003	**$ 838.079.437**
1-30/junio/2019	$ 664.458.352	$ 126.247.087	**$ 790.705.439**
1-31/julio/2019	$ 690.823.983	$ 131.256.557	**$ 822.080.540**

38. En razón a que el tráfico de cada periodo mensual necesariamente se concilia en el mes inmediatamente siguiente, AVANTEL tiene hasta el último día del respectivo mes en que se realizó la respectiva conciliación para efectuar el pago correspondiente, por lo que la sumas adeudadas se encuentran en mora de ser canceladas, así:

VENCIMIENTO Y MORA DE LAS OBLIGACIONES ADEUDADAS					
Periodo de trafico	**Capital Adeudado**	**Iva Causado**	**Total Adeudado**	**Fecha de vencimiento para el pago de la obligacion**	**Fecha de inicio de mora**
1-31/diciembre/2018	$ 933.694.491	$ 177.401.953	$ 1.111.096.444	31/enero/2019.	1/febrero/2019.
1-31/enero/2019	$ 707.149.039	$ 134.358.317	$ 841.507.356	28/febrero/2019.	1/marzo/2019.
1-28/febrero/2019	$ 612.901.187	$ 116.451.225	$ 729.352.412	31/marzo/2019.	1/abril/2019.
1-31/marzo/2019	$ 693.134.896	$ 131.695.630	$ 824.830.526	30/abril/2019.	1/mayo/2019.
1-30/abril/2019	$ 684.630.805	$ 130.079.853	$ 814.710.658	31/mayo/2019.	1/junio/2019.
1-31/mayo/2019	$ 704.268.435	$ 133.811.003	$ 838.079.437	30/junio/2019.	1/julio/2019.
1-30/junio/2019	$ 664.458.352	$ 126.247.087	$ 790.705.439	31/julio/2019.	1/agosto/2019.
1-31/julio/2019	$ 690.823.983	$ 131.256.557	$ 822.080.540	31/agosto/2019.	1/septiembre/2019.

39. A partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones adeudadas *(saldos)* por AVANTEL, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio se han venido causando intereses moratorios a la taza de mora que certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - Tels: 704 1900 / 02 - Fax: 257 8976
Cel: 310 241 0250 - E-mail: zorrotalero.gerencia@gmail.com
Bogotá D.C.

40. Hasta la presente fecha, AVANTEL no ha cancelado a COMCEL, ni el capital ni los intereses moratorios respecto de los saldos adeudados correspondiente a la remuneración de la Instalación Esencial de Roaming Automático Nacional del servicio de Voz de los meses de diciembre de 2018 y hasta julio de 2019.

41. Así las cosas, resulta claro que en el presente asunto, existe una responsabilidad civil por parte de AVANTEL en razón a que incumplió la regulación aplicable, esto es, la Resolución 5050 de 2016, tal y como fue modificada por la Resolución 5107 de 2017, al pagar de manera unilateral y bajo su propio criterio un menor cargo de acceso al establecido en la citada regulación.

42. COMCEL confirió poder especial al suscrito apoderado a fin de adelantar el presente proceso declarativo.

III. PRETENSIONES.

A. DECLARATIVAS:

PRIMERA: Que se declare que AVANTEL S.A.S., es un operador establecido desde el 14 de noviembre de 2018.

SEGUNDA: Que se declare que AVANTEL S.A.S., incumplió la Resolución 5050 de 2016, tal y como fue modificada por la Resolución 5107 de 2017.

TERCERA. Que se declare que para establecer la remuneración de la Instalación Esencial de Roaming Automático Nacional del servicio de Voz causado entre el 1 de diciembre de 2018 al 31 de julio de 2019, se debe aplicar lo establecido en la Resolución No. 5050 de 2016, tal y como fue modificada por la Resolución 5107 de 2017.

CUARTA: Que se declare que para remunerar la Instalación Esencial de Roaming Automático Nacional del servicio de Voz causado entre el el 1 de diciembre de 2018 al 31 de julio de 2019, AVANTEL S.A.S., está obligado a pagar a COMCEL S.A., dicho tráfico a una tarifa regulada y plena así: (i) para el año 2018 a $24.92 por minuto, y (ii) para el año 2019 a 22,01 por minuto, conforme a la Resolución No. 5050 de 2016, tal y

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - Tels: 704 1900 / 02 - Fax: 257 8976
Cel: 310 241 0250 - E-mail: zorrotalero.gerencia@gmail.com
Bogotá D.C.

como fue modificada por la Resolución 5107 de 2017, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

QUINTA: Que se declare que la remuneración de la Instalación Esencial de Roaming Automático Nacional del servicio de Voz que se cause a partir del mes de agosto de 2019, es decir, agosto, septiembre, octubre, noviembre, y diciembre, todos de 2019, AVANTEL S.A.S., está obligado a pagar a COMCEL S.A., dicho tráfico a una tarifa regulada y plena de 22,01 por minuto, conforme a la Resolución No. 5050 de 2016, tal y como fue modificada por la Resolución 5107 de 2017, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

SEXTO: Que se declare que la remuneración de la Instalación Esencial de Roaming Automático Nacional del servicio de Voz que se cause entre el mes de enero de 2020 y diciembre de 2020, AVANTEL S.A.S., está obligado a pagar a COMCEL S.A., dicho tráfico a la tarifa regulada y plena correspondiente a un operador establecido y conforme a la Resolución No. 5050 de 2016, tal y como fue modificada por la Resolución 5107 de 2017, a aquellas que la modifiquen o sustituyan, y conforme a los cargos de acceso que la CRC establezca en el futuro, y así sucesivamente en caso de causaren más años hasta el proferimiento de la sentencia de primera instancia, o de ser el caso la providencia de segunda instancia.

B. CONDENATORIAS:

Con el debido respeto solicito que se condene a AVANTEL S.A.S., a pagar a favor de COMCEL S.A., las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA.- La suma de **$933.694.491**, correspondiente al saldo de Capital adeudado por concepto de la remuneración de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional – RAN del servicio de Voz, correspondiente al tráfico del mes de diciembre de 2018.

1.1. El valor de los intereses moratorios que se causen sobre el valor anteriormente referido, liquidados desde el 1º de febrero de 2019 y hasta que efectivamente se cancele la obligación, a la tasa de interés de mora que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - Tels: 704 1900 / 02 - Fax: 257 8976
Cel: 310 241 0250 - E-mail: zorrotalero.gerencia@gmail.com
Bogotá D.C.

1.2. El valor del IVA generado sobre la anterior suma referida, IVA que asciende a la suma de $177.401.953.

SEGUNDA.- La suma de **$707.149.039**, correspondiente al saldo de Capital adeudado por concepto de la remuneración de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional – RAN del servicio de Voz, correspondiente al tráfico del mes de enero de 2019.

2.1. El valor de los intereses moratorios que se causen sobre el valor anteriormente referido, liquidados desde el 1 de marzo de 2019 y hasta que efectivamente se cancele la obligación, a la tasa de interés de mora que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.2. El valor del IVA generado sobre la anterior suma referida, IVA que asciende a la suma de 134.358.317.

TERCERA.- La suma de **$612.901.187**, correspondiente al saldo de Capital adeudado por concepto de la remuneración de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional – RAN del servicio de Voz, correspondiente al tráfico del mes de febrero de 2019.

3.1. El valor de los intereses moratorios que se causen sobre el valor anteriormente referido, liquidados desde el 1 de abril de 2019 y hasta que efectivamente se cancele la obligación, a la tasa de interés de mora que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.2. El valor del IVA generado sobre la anterior suma referida, IVA que asciende a la suma de $116.451.225.

CUARTA.- La suma de **$693.134.896**, correspondiente al saldo de Capital adeudado por concepto de la remuneración de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional – RAN del servicio de Voz, correspondiente al tráfico del mes de marzo de 2019.

4.1. El valor de los intereses moratorios que se causen sobre el valor anteriormente referido, liquidados desde el 1 de mayo de 2019 y hasta que efectivamente se cancele la obligación, a la tasa de

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - Tels: 704 1900 / 02 - Fax: 257 8976
Cel: 310 241 0250 - E-mail: zorrotalero.gerencia@gmail.com
Bogotá D.C.

interés de mora que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.2. El valor del IVA generado sobre la anterior suma referida, IVA que asciende a la suma de $131.695.630.

QUINTA.- La suma de **$684.630.805**, correspondiente al saldo de Capital adeudado por concepto de la remuneración de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional – RAN del servicio de Voz, correspondiente al tráfico del mes de abril de 2019.

5.1. El valor de los intereses moratorios que se causen sobre el valor anteriormente referido, liquidados desde el 1 de junio de 2019 y hasta que efectivamente se cancele la obligación, a la tasa de interés de mora que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.2. El valor del IVA generado sobre la anterior suma referida, IVA que asciende a la suma de $130.079.853.

SEXTA.- La suma de **$704.268.435**, correspondiente al saldo de Capital adeudado por concepto de la remuneración de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional – RAN del servicio de Voz, correspondiente al tráfico del mes de mayo de 2019.

6.1. El valor de los intereses moratorios que se causen sobre el valor anteriormente referido, liquidados desde el 1 de julio de 2019 y hasta que efectivamente se cancele la obligación, a la tasa de interés de mora que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.2. El valor del IVA generado sobre la anterior suma referida, IVA que asciende a la suma de $133.811.003.

SÉPTIMA.- La suma de **$664.458.352**, correspondiente al saldo de Capital adeudado por concepto de la remuneración de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional – RAN del servicio de Voz, correspondiente al tráfico del mes de junio de 2019.

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - Tels: 704 1900 / 02 - Fax: 257 8976
Cel: 310 241 0250 - E-mail: zorrotalero.gerencia@gmail.com
Bogotá D.C.

7.1. El valor de los intereses moratorios que se causen sobre el valor anteriormente referido, liquidados desde el 1 de agosto de 2019 y hasta que efectivamente se cancele la obligación, a la tasa de interés de mora que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.2. El valor del IVA generado sobre la anterior suma referida, IVA que asciende a la suma de $126.247.087.

OCTAVA.- La suma de **$690.823.983**, correspondiente al saldo de Capital adeudado por concepto de la remuneración de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional – RAN del servicio de Voz, correspondiente al tráfico del mes de julio de 2019.

8.1. El valor de los intereses moratorios que se causen sobre el valor anteriormente referido, liquidados desde el 1 de septiembre de 2019 y hasta que efectivamente se cancele la obligación, a la tasa de interés de mora que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.2. El valor del IVA generado sobre la anterior suma referida, IVA que asciende a la suma de $131.256.557.

NOVENA.- CONDENA EN ABSTRACTO: Dado que mes tras mes se seguirán causando obligaciones (tracto sucesivo) y AVANTEL continuara liquidando y pagando conforme a su propio criterio, de manera atenta solicito que se condene a AVANTEL S.A.S., a pagar a favor de COMCEL S.A., las sumas de dinero, que llegue a adeudar desde el mes de agosto de 2019 y hasta que se profiera la sentencia de primera instancia o incluso de ser el caso, hasta la de segunda instancia y teniendo en cuenta además los respectivos abono que en el futuro AVANTEL llegue a efectuar.

DECIMA: Que la demandada pague los gastos y agencias en derecho que el presente proceso generen, teniendo en cuenta el respectivo acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura.

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - Tels: 704 1900 / 02 - Fax: 257 8976
Cel: 310 241 0250 - E-mail: zorrotalero.gerencia@gmail.com
Bogotá D.C.

IV. MEDIOS DE PRUEBA.

Para que sean tenidos como medios de prueba, con el presente escrito allego los siguientes documentos:

A. <u>Documentales:</u>

1. Certificado de existencia y representación legal de COMCEL, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

2. Certificado de existencia y representación legal de AVANTEL S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

3. CD contentivo de: (i) la Resolución No. 5050 de 10 de noviembre de 2016, expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y (ii) la tabla contentiva de los valores regulados por la CRC (tarifas aplicables) para la remuneración de la Instalación Esencial de Roaming Automático Nacional para los servicios de voz, SMS y Datos, que se encuentra certificada y publicada en el link https://www.crcom.gov.co/es/pagina/valores-regulados

4. Copia de la Resolución No. 5107 de 23 de febrero de 2017, expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

5. Copia de la Resolución No. 2627 de 26 de julio de 2013 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones le asignó a AVANTEL el primer permiso para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

6. Copia de acta de conciliación No. 01 - 2019 junto con su conciliación financiera.

7. Copia de acta de conciliación No. 02 - 2019 junto con su conciliación financiera.

8. Copia de acta de conciliación No. 03 - 2019 junto con su conciliación financiera.

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - Tels: 704 1900 / 02 - Fax: 257 8976
Cel: 310 241 0250 - E-mail: zorrotalero.gerencia@gmail.com
Bogotá D.C.

9. Copia de acta de conciliación No. 04 - 2019 junto con su conciliación financiera.

10. Copia de acta de conciliación No. 05 - 2019 junto con su conciliación financiera.

11. Copia de acta de conciliación No. 06 - 2019 junto con su conciliación financiera.

12. Copia de acta de conciliación No. 07 - 2019 junto con su conciliación financiera.

13. Copia de acta de conciliación No. 08 - 2019 junto con su conciliación financiera.

14. Copia de la factura de venta No. F3093198509.

15. Copia de la factura de venta No. F3093992705.

16. Copia de la factura de venta No. F3094515187.

17. Copia de la factura de venta No. F3095145911.

18. Copia de la factura de venta No. F3096028974.

19. Copia de la factura de venta No. F3096574345.

20. Copia de la factura de venta No. F3097510408.

21. Copia de la factura de venta No. F3098208598.

B. <u>Interrogatorio de Parte:</u>

Me permito solicitar se decrete el interrogatorio de parte al señor IGNACIO ROMÁN VILA, Representante Legal de la sociedad

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - Tels: 704 1900 / 02 - Fax: 257 8976
Cel: 310 241 0250 - E-mail: zorrotalero.gerencia@gmail.com
Bogotá D.C.

demandada o quien funja como tal, el cual formulare verbalmente en la correspondiente audiencia.

C. Testimonios:

Solicito se señale fecha y hora para la recepción de los Testimonios de las siguientes personas:

- CESAR ALFONSO BECERRA ROZO – Coordinador Conciliación Financiera de Comcel -, quien manifestará lo que le conste sobre las diferencias existentes entre las partes respecto de la liquidación y pago del tráfico cursado durante los meses de diciembre de 2018 a julio de 2019, y demás periodos que posteriormente se causen, quien puede ser citado en la Carrera 68ª No. 24 B – 10, de la ciudad de Bogotá.

- ALEXANDRA MARIA SALAZAR CARO – Analista de Conciliación Financiera -, quien manifestará lo que le conste sobre la conciliación del tráfico de los minutos correspondientes a los meses de diciembre de 2018 a julio de 2019, y demás periodos que posteriormente se causen, quien puede ser citado en la Carrera 68ª No. 24 B – 10, de la ciudad de Bogotá.

D. Dictamen Pericial:

Con fundamento en el artículo 227 del Código General del Proceso, anuncio que aportare un dictamen pericial con el fin de demostrar los valores consignados en el juramento estimatorio efectuado por parte de COMCEL y además efectuar la respectiva liquidación de los intereses de moratorios causados, y también incluir los nuevos periodos mensuales que se causen. Tal dictamen lo aportare dentro del respectivo término que el señor Juez me conceda de conformidad con la norma citada.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Las anteriores pretensiones se fundamentan en lo dispuesto en el artículo 2.432 y siguientes del Código Civil; en los artículos 2, 82, 84, 89, 244, 422 y 468 del Código de General del Proceso; en la Ley 45 de 1990; y en las demás normas concordantes y complementarias.

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - Tels: 704 1900 / 02 - Fax: 257 8976
Cel: 310 241 0250 - E-mail: zorrotalero.gerencia@gmail.com
Bogotá D.C.

VI. JURAMENTO ESTIMATORIO.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, bajo juramento estimo las sumas pretendidas en un total de $6.772.362.813, lo cual se discrimina así:

El daño emergente, se integra por: (i) la suma de $5.691.061.188, correspondiente al saldo de Capital adeudado por concepto de la remuneración de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional – RAN del servicio de Voz, trafico cursado del 1 de noviembre de 2018 al 31 de julio de 2019, y (ii) así como por el valor del IVA correspondiente, el cual asciende a la suma de $1.081.301.626.

El lucro cesante, se integra por el valor de los intereses moratorios que se causen sobre el capital de cada una de las siguientes obligaciones y desde cuando cada una de ellas se hizo exigible, así:

VENCIMIENTO Y MORA DE LAS OBLIGACIONES ADEUDADAS					
Periodo de trafico	**Capital Adeudado**	**Iva Causado**	**Total Adeudado**	**Fecha de vencimiento para el pago de la obligacion**	**Fecha de inicio de mora**
1-31/diciembre/2018	$ 933.694.491	$ 177.401.953	$ 1.111.096.444	31/enero/2019.	1/febrero/2019.
1-31/enero/2019	$ 707.149.039	$ 134.358.317	$ 841.507.356	28/febrero/2019.	1/marzo/2019.
1-28/febrero/2019	$ 612.901.187	$ 116.451.225	$ 729.352.412	31/marzo/2019.	1/abril/2019.
1-31/marzo/2019	$ 693.134.896	$ 131.695.630	$ 824.830.526	30/abril/2019.	1/mayo/2019.
1-30/abril/2019	$ 684.630.805	$ 130.079.853	$ 814.710.658	31/mayo/2019.	1/junio/2019.
1-31/mayo/2019	$ 704.268.435	$ 133.811.003	$ 838.079.437	30/junio/2019.	1/julio/2019.
1-30/junio/2019	$ 664.458.352	$ 126.247.087	$ 790.705.439	31/julio/2019.	1/agosto/2019.
1-31/julio/2019	$ 690.823.983	$ 131.256.557	$ 822.080.540	31/agosto/2019.	1/septiembre/2019.

VII. PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y COMPETENCIA.

Por ser determinante para el trámite del proceso y para establecer la competencia, la cuantía del presente proceso corresponde a la suma de $5.691.061.188 más IVA, valor que es superior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por la naturaleza del asunto, el domicilio de de la sociedad demandada y la cuantía del proceso, considero que es usted, señor Juez Civil del Circuito de Bogotá, el competente para conocer de la presente demanda.

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - Tels: 704 1900 / 02 - Fax: 257 8976
Cel: 310 241 0250 - E-mail: zorrotalero.gerencia@gmail.com
Bogotá D.C.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, corresponde a este proceso el trámite previsto para el proceso verbal.

VIII. ANEXOS.

1. Poder debidamente conferido al suscrito apoderado.

2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la sociedad demandada.

3. Copia de la demanda sin anexos para el archivo del Juzgado.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código General del Proceso, procedo a allegar dos (2) CDs contentivos de la demanda adjuntada como mensaje de datos uno para el archivo del Juzgado y el otro para el traslado de la sociedad demandada.

IX. NOTIFICACIONES.

- La empresa demandada AVANTEL S.A.S., tiene su domicilio en Bogotá y recibe notificaciones en la Carrera 11 No. 93 - 92, de la ciudad de Bogotá, Email: *notificacionesjudiciales@avantel.com.co*

- Mi mandante COMCEL, tiene su domicilio en Bogotá y recibe notificaciones en la Carrera 68ª No. 24 B – 10, de la ciudad de Bogotá, Email: *notificacionesclaromovil@claro.com.co*

- El suscrito apoderado recibo notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en la oficina número 103 del edificio Oficentro II, localizado en la Calle 79 No. 18-34 de la ciudad de Bogotá, D.C., Email: *zorrotalero.gerencia@gmail.com*

Con todo respeto,

ROBERTO ZORRO TALERO
C.C. No. 19.324.951 de Bogotá
T.P. No. 75.328 del C.S.J

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - Tels: 704 1900 / 02 - Fax: 257 8976
Cel: 310 241 0250 - E-mail: zorrotalero.gerencia@gmail.com
Bogotá D.C.